



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

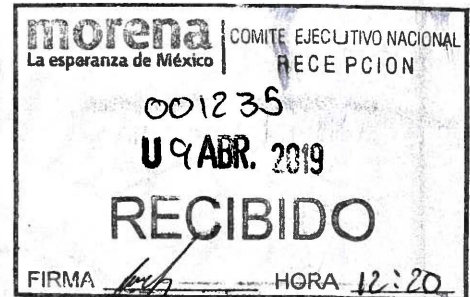
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4462/2019

ASUNTO. - Se responde consulta

Ciudad de México, 1 de abril de 2019

**C.P. JOEL FRÍAS ZEA**  
**DELEGADO EN FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**  
**DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**  
Calzada Santa Anita N° 50, Col. Viaducto Piedad,  
Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, C.P. 08200.

**PRESENTE**



Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 16 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta al oficio identificado con número CEN/Finanzas/046/2019, signado por usted, mediante el cual se realiza una consulta, mismo que fue recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización el 1 de abril de la presente anualidad.

• **Planteamiento**

En el referido oficio, el Partido Político Nacional MORENA realiza una consulta relativa a la devolución del financiamiento público al que tiene derecho a recibir durante el ejercicio 2019, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*"De la lectura a los artículos anteriores se observa que el financiamiento público que recibe mi representado para su operación ordinaria y para actividades específicas a través del Instituto Nacional Electoral, es un derecho, al cual está dispuesto a renunciar de manera parcial.*

*A su vez se establece la obligación de destinar una proporción del Financiamiento Público que reciba para Actividades Específicas y el Desarrollo Político de las Mujeres.*

*De lo anterior mi representada arriba a la conclusión de que los porcentajes de recursos a destinar para el gasto etiquetado depende del Financiamiento Público que reciba, descontando la parte proporcional a la que renuncie, a continuación se plantea un ejemplo:*

Concepto	Operación Ordinaria	Suponiendo una reducción del 50%
<b>Financiamiento Público a que tiene Derecho</b>		
-Para Operación Ordinaria	\$1,567,692,985.00	\$783,846,492.50
-Para Actividades Específicas 3%	\$47,030,789.00	\$23,515,394.50
<b>Monto que debe destinar</b>		
-Actividades Específicas 2%	\$31,353,859.70	\$15,676,929.85
-Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres 3%	\$47,030,789.55	\$23,515,394.78
<b>Total a Destinar</b>	<b>\$1,614,723,774.00</b>	<b>\$807,361,887.00</b>

*La consulta es en torno a si la interpretación que se plantea es la correcta, en caso de que MORENA decida renunciar a una proporción del financiamiento público a que tiene derecho."*

EER/ACG/GJN/FCR



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4462/2019

ASUNTO. - Se responde consulta

De la lectura integral al escrito en comentario, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que su consulta consiste en informar si el Partido Político Nacional MORENA, sí en caso de renunciar al 50% del financiamiento que le fue asignado para el ejercicio 2019, los montos a destinar para actividades específicas y para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, señalados por el partido son correctos.

### • Análisis normativo

Es necesario precisar que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos de los artículos 41, base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafo 1, inciso b) y 50, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

Resulta pues evidente que el acceso a las prerrogativas deviene de un derecho al cual no se le impuso la calidad de irrenunciable, por lo que dichas prerrogativas de los partidos políticos son renunciables, sin embargo, es necesario aclarar que los montos señalados por el partido en su escrito de consulta no son adecuados.

Lo anterior toda vez que, para efectos de fiscalización, esta Unidad Técnica verificará que los importes recibidos y registrados en su contabilidad del financiamiento público y en su caso los importes de las renunciaciones de financiamiento correspondientes, coincidan con los acuerdos respectivos que para tales efectos emitió el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, el partido deberá destinar los porcentajes equivalentes al monto del financiamiento público ordinario que debía recibir para actividades específicas y para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En consecuencia, en caso de renunciar a una parte de sus prerrogativas, deberá destinar los porcentajes que marca la ley, calculados sobre el financiamiento público ordinario que le hubiere sido establecido, para la realización de actividades específicas y para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, es decir, debe cumplir con estas actividades aun cuando hubiere renunciado a parte de su financiamiento público ordinario.

En el mismo sentido, resulta relevante enfatizar que en cuanto al ejercicio del gasto programado, para efectos de la fiscalización se verificará que éste se ejerza de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que la posible renuncia de las prerrogativas a las cuales tiene derecho el partido político, se establecería con posterioridad al cálculo del gasto programado, el cual debe recordarse que es una de las obligaciones principales de los partidos políticos, siendo de

EER/ACS/GJFN/EBB



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4462/2019

**ASUNTO. - Se responde consulta**

destacarse que la renuncia a un derecho en ningún caso implica la disminución de una obligación previamente establecida.

Lo anterior toda vez que en aún en el caso de renunciar a una parte de sus prerrogativas, deberá destinar los porcentajes que marca la referida Ley General respecto del financiamiento público ordinario que le hubiere sido otorgado para la realización de actividades específicas y para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, es decir, debe cumplir con estas actividades aun cuando hubiere renunciado a parte de su financiamiento público ordinario.

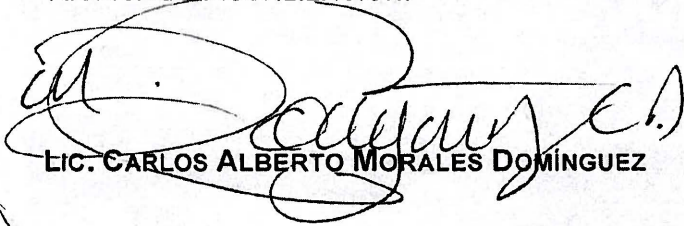
• **Conclusiones**

De conformidad con los argumentos señalados, se hace de su conocimiento lo siguiente:

1. El acceso a las prerrogativas deviene de un derecho al cual no se le impuso la calidad de irrenunciable, por lo que el Partido Político Nacional MORENA puede renunciar a las prerrogativas a que tiene derecho, ya sea en un porcentaje o en su totalidad.
2. Para efectos de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización verificará que los importes recibidos y registrados en la contabilidad de los partidos políticos por cuanto hace al rubro del financiamiento público y en su caso de las renunciadas, coincidan con los acuerdos respectivos que para tales efectos emitió el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
3. En el caso de renunciar a una parte de sus prerrogativas, deberá destinar los porcentajes que marca la Ley General de Partidos Políticos que le hubiere sido otorgado para la realización de actividades específicas y para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, es decir, debe cumplir con estas actividades aun cuando hubiere devuelto parte de su financiamiento público ordinario.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD**  
**TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.**

  
**LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ**

EER/ACS/GJN/DR